

# Requisitos para interposición de denuncias ante el Tribunal de Honor

De acuerdo con los artículos 45 de la Ley N° 4770 y 13 del Código de Ética, el escrito de denuncia debe contener:

**1. Calidades de la persona que denuncia:**

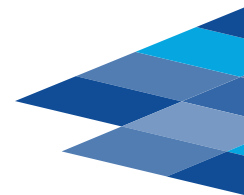
- a. Nombre completo.
- b. Estado civil.
- c. Ocupación.
- e. Dirección exacta.
- f. Número de cédula de identidad.

**2. Calidades de la persona colegiada a quien se denuncia.**

- a. Nombre completo.
- b. Estado civil.
- c. Ocupación.
- e. Dirección exacta.
- f. Número de cédula de identidad.

**3. Exposición clara, precisa y bien circunstanciada de los hechos en que se sustenta la denuncia. Dichos hechos deben presentarse:**

- a. En orden cronológico.
- b. Enumerados uno a uno.
- c. Deben indicar el día, mes y año cuando ocurrieron los hechos.
- d. El derecho lesionado (afectación directa que puede ser de naturaleza moral, psicológica, familiar, económica o de cualquier otra índole)



4. Enunciación de los medios de prueba en los que se sustenta la denuncia. Si estos medios son:

- a. Prueba documental: Debe aportarse con la denuncia la prueba documental que apoye o demuestre la existencia de los hechos.
- b. Prueba testimonial: Deberá indicar las calidades (nombre completo, estado civil, ocupación, dirección exacta, número de cédula de identidad), de quienes rendirán el testimonio y señalar los hechos de la denuncia sobre los que declararán cada uno de los testigos.

5. Fundamento de derecho. Indicar los artículos del Código de Ética que considera fueron, transgredidos por la persona denunciada.

6. Cual es su pretensión con la presentación de la denuncia.

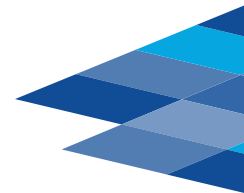
7. Lugar para atender notificaciones.

a. La parte denunciante debe indicar uno o dos medios para recibir notificaciones (correo electrónico y fax), y en caso de señalar dos medios, debe señalar uno como medio principal y el otro medio alternativo, debiendo indicar expresamente cuál de ellos se utilizará como principal. En caso de omisión, corresponde al Colegio la elección. Estos dos medios serán utilizados por el Colegio en forma discrecional en su orden para el envío de cualesquiera notificaciones.

Las notificaciones hechas por medio de un correo electrónico o de un fax, quedarán realizadas al día hábil siguiente de la transmisión o depósito respectivo, y el plazo

empezará a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación.

Si la parte no señala ningún medio para notificaciones, todos los actos y resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidos los actos finales dentro de los procedimientos. Igual consecuencia se producirá si la notificación no se puede efectuar por los medios señalados. En este caso, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o por fax o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables. Tratándose de fax, para que se tenga por existente la notificación automática, deben haberse realizado cinco intentos para enviar el fax al número



señalado, con intervalos de al menos treinta minutos entre cada uno, debiendo realizarse tres un día y dos el día siguiente, estos dos últimos intentos deberán producirse en día hábil y dentro del horario de funcionamiento del Colegio. De resultar negativos todos ellos, así se hará constar mediante la razón correspondiente consignada por la persona encargada de la transmisión y se adjuntarán a dicha razón, los comprobantes de los intentos realizados y todo ello deberá incluirse en el expediente respectivo. En caso de utilizarse registros informáticos, el encargado de la transmisión dejará la constancia respectiva e indicará la referencia al registro informático donde constan los intentos de transmisión.

No obstante, para aplicar la notificación automática, es indispensable haber agotado ambos medios de notificar sin haber obtenido resultado favorable. Si la parte señalare solo un medio, la notificación automática se producirá una vez agotado dicho medio.

Será aplicable de manera supletoria y en lo aquí no contemplado, las secciones I y II del

Capítulo III de la Ley de Notificaciones Judiciales y la Ley General de la Administración

Pública, en ese orden”

b. Se debe aportar la dirección exacta de la casa de habitación o el lugar de trabajo, de la persona colegiada denunciada, para su notificación.

8. Para el caso indicado en el inciso c) del artículo 42 y en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Colegio, la persona denunciante deberá hacer una manifestación expresa autorizada que el Colegio publique el fallo del Tribunal, si se absolviese al colegiado o colegiada.

9. La denuncia debe presentarse debidamente firmada por la persona denunciante. Si la presentación del documento de denuncia no la hiciera la persona denunciante, la firma de la persona denunciante debe venir autenticada por un abogado.